

**LA PROTECCION DEL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LOS HIJOS QUE
CONVIVEN CON LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD
CASO RECLUSION DE MUJERES “EL BUEN PASTOR”**

Linea de investigación: Familia, conflictos sociales y proyección social

Sub Linea :Derecho de familia

JOHN JAIRO PULIDO LEÓN CC 79.544.517
CAMILO ANDRES REYES BUENO CC 1.014.244.856
ISIFREDO CHACON CHAUX CC.19.440.370

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACION CONTINUADA
ESPECIALIZACION DERECHO DE FAMILIA
BOGOTA D.C, 2017

**LA PROTECCION DEL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LOS HIJOS QUE
CONVIVEN CON LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
CASO RECLUSION DE MUJERES “EL BUEN PASTOR”**

JOHN JAIRO PULIDO LEÓN
CAMILO ANDRES REYES BUENO
ISIFREDO CHACON CHAUX

Directora

Dra LIBIA PATRICIA PEREZ QUIMBAYA

Doctora en leyes

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACION CONTINUADA
ESPECIALIZACION DERECHO DE FAMILIA
BOGOTA D.C, 2017

CONTENIDO

RESUMEN

ABSTRACT

1. OBJETIVOS	9
1.1 Objetivo general.....	9
1.2 Objetivos específicos	9
2. MARCO REFERENCIAL.....	10
2.1 Marco histórico	10
2.2 Marco jurídico.....	12
2.3 Marco Conceptual.....	17
3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	20
3.1 Condiciones de la investigación.....	20
3.2 Variables de control	20
3.3 Técnicas de investigación	20
3.4 Diseño de investigación	20
3.5 Recolección de Datos.....	21
4. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	30
CONCLUSIONES	32
RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	334

TABLA DE GRAFICOS

Grafico 1 . Caso Reclusion de Mujeres “Buen Pastor”. Bogotá.	22
Grafico 2. Pregunta 1 ¿Cree usted que el derecho de sus hijs son vulnerados durante los tres años que pueden permanecer con usted en el centro carcelario?.....	23
Grafico 3. Pregunta 2 ¿Le gustaría manetener a sus hijos en el centro de reclusión? ..	23
Grafico 4. Pregunta 3 ¿Qué servicios le gustaría que la cárcel le prestara para sus hijos?	24
Grafico 5. Pregunta 4¿Según lo vivido cree usted que este es un lugar adecuado para su hijo?	24
Grafico 6. Pregunta 5¿Según lo vivido cree usted que este es un lugar adecuado para su hijo?	25
Grafico 7. Pregunta 6 ¿ Usted ha recibido alguna ayuda económica y/o asistencia social para su hijo?	25
Grafico 8. Pregunta 7 ¿ Cree usted que su hijo está mejor con usted en la cárcel que afuera con un familiar?.....	26
Grafico 9. Pregunta 8 ¿Qué cambiaria en las isntalaciones para mejorar la permanencia de su hijo?	26
Grafico 10. Pregunta 9 ¿Qué tipo de alimentación tienen los niños?	27
Grafico 11. Pregunta 10 ¿Cuál servicio de salud o atención medica cuentan los niños?	27
Grafico 12. Pregunta 11 ¿Cómo viven los niños aquí?	28
Grafico 13. Pregunta 12 ¿Cuentan con baterías de baños adecuados para los niños? .	28
Grafico 14. Pregunta 13 ¿Qué tan buena es la alimentación que reciben los niños aquí?	29
Grafico 15. Pregunta 14 ¿ Reciben alguna clase de asistencia soviaal por parte del Inpec?	29
Grafico 6. Pregunta 15 ¿Cuál es la necesidad mas urgente de los niños aquí?	30

RESUMEN

En el presente trabajo se explica y aborda la realidad vivida por los niños hijos de las reclusas al interior del Establecimiento Penitenciario y Carcelario “El Buen Pastor”, haciendo un recuento histórico de los establecimientos carcelarios en Colombia, ello con el fin de exponer la violación sistemática de los derechos fundamentales de los niños, centrándonos principalmente en la violación del derecho a la dignidad, asociado a esto se quiere evidenciar la precaria e insalubre situación que se vive al interior del establecimiento carcelario producto del hacinamiento y la actual infraestructura, lo cual hace más gravosa la permanencia de los infantes al lado de sus madres durante el periodo de reclusión, quienes solicitan dicha compañía con fundamento en un beneficio judicial para ellas.

ABSTRAC

The present work explains the reality lived by the children of the female inmates of the "The Good Shepherd" Penitentiary, through the historical facts that have been happen in the penitenatiaries of Colombia in order to expose the violation of fundamental rights of children. Mainly focusing on the violation of dignity, related to the precarious and unhealthy situation that is experienced inside the prison establishment as a result of overcrowding and the current infrastructure. In that sense, the permanence of the infants alongside their mothers during the period of reclusion is a problem, eventhough the female inmates request such company based on a judicial benefit for them.

INTRODUCCION

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), es el organismo Estatal encargado de velar por la custodia y cuidado de las personas que son vinculadas por una conducta punible a un proceso penal y que deben cumplir restricción de su libertad al interior de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios (ERON), en cuanto a la ejecución de las sentencias penales y de la detención precautelativa, la aplicación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, fijadas en el Código Penal, tal como lo describe la Ley 65 de 1.993, en su artículo 14, en donde se le asignan tales funciones.

En consecuencia cuando una persona es puesta a disposición en cumplimiento de una orden emitida por autoridad competente, surge un vínculo con el Estado, tal como la Corte Constitucional lo ha expresado, según la cual las personas privadas de la libertad se encuentran vinculadas con el Estado por una “especial relación de sujeción” que dota a las autoridades carcelarias y penitenciarias de la potestad para limitarles algunos derechos fundamentales, siempre y cuando dichas medidas estén dentro de los criterios de razonabilidad, utilidad, necesidad y proporcionalidad (Sentencia T-588/2014.)

Con el elevado índice de criminalidad y personas puestas con especial sujeción con el Estado, a disposición en los establecimientos carcelarios, éstos se quedaron pequeños, presentando un alto hacinamiento, de acuerdo a la estadística generada por tal organismo, siendo más crítico en las cárceles de las principales ciudades, debido a la lentitud en los despachos judiciales, factor que incide en el incremento del número de reclusos, lo que hace que las garantías de seguridad y las limitaciones que conlleva la detención se vean vulnerados más aun en las Reclusiones de Mujeres, ya que estas pueden tener la compañía de sus hijos (as), durante la primera infancia, no importándoles su condición.

Al finalizar el año 1995, en las reclusiones de mujeres adscritas al INPEC, de acuerdo a la estadística carcelaria, existían una totalidad de 1.544 internas a nivel nacional,

para el caso en estudio, la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá, su población ascendía a 548 internas acompañadas de sus hijos menores de edad los cuales ascendían a 66; verificándose años después que dicha población de internas ascendía a 1620 y 108 hijos menores de edad, tal como lo registro el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC, (Instituto Nacional Penitenciario, 2015)”.

Así las cosas el hacinamiento a intramuros, genera efectos sobre la salud y comportamiento de los internos (as) en los Establecimientos de Reclusión: En la salud se genera enfermedades respiratorias, hepatitis, meningitis y todas aquellas producidas por contagio. En el comportamiento por la incertidumbre, la interferencia en la obtención de metas y la sobre estimulación cognitiva experimentada en entornos de alta densidad que no permite proteger íntegramente el derecho a la dignidad de los niños y niñas que acompañan a sus progenitoras a intramuros. (Mendieta, 1997)

En la Reclusión de Mujeres de Bogotá, dada su estructura física, se permite la clasificación de las internas de acuerdo a lo establecido en el estatuto penitenciario, citándose en el artículo 63, la clasificación de los internos en los centros de reclusión, los cuales deberán ser separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal, separándose por categorías, edad, sexo, hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental aunándose además áreas de sanidad, educativas, talleres, biblioteca, rancho, canchas deportivas, almacén expendio, granjas, sala de belleza, gimnasio, espacios de género, guarderías para los hijos de estas.

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo general

Determinar si la normatividad que regula actualmente las guarderías al interior de la reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá, es efectiva para proteger íntegramente el derecho a la dignidad de los niños (as), hijos de las internas.

1.2 Objetivos específicos

Analizar si con antelación a la Ley 65 de 1.993 existía alguna reglamentación respecto a la condición de los niños en los Establecimientos de reclusión.

Identificar si se garantiza el derecho a la dignidad del menor abordado desde la perspectiva de la plena evolución de su personalidad se cumple con los niños y niñas, hijos de las internas en la Reclusión de mujeres de Bogotá.

Establecer si con el actual marco jurídico se garantiza el derecho a la dignidad de los menores que se encuentran a intramuros en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá.

2. MARCO REFERENCIAL

A continuación se desarrolla el estado del arte de la pregunta de investigación, considerando los marcos histórico, jurídico, conceptual.

2.1 Marco histórico

El Decreto 1817 de 1964, por el cual se adiciona la Ley 1405 de 1934 (Antiguo Código Carcelario), dentro de la clasificación de los reclusos en su artículo 24, no se hace alusión de la posibilidad de permanencia de hijos de internas en las reclusiones de Mujeres; más sin embargo se hace mención de los nacimientos que ocurran al interior de los establecimientos Carcelarios, para lo cual el director(a) dará cuenta de los nacimientos que ocurran a las autoridades encargadas del registro civil, al igual que a la autoridad de conocimiento y a los parientes que indique la detenida o condenada, insinuación superficial de los menores a intramuros, en la cual no especifica, si podían pernoctar y por cuanto tiempo podían permanecer con sus progenitoras, durante su lapso de detención.

Con la nueva normatividad, descrita en la Ley 65 de 1993 en su artículo 153, se destaca que a intramuros penitenciarios se permite a las reclusas tener a sus hijos con ellas, con el fin de asegurar su desarrollo conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional (Sentencia ,2002 M.P Manuel Cepeda), cuando sustenta que debido “ *al vertiginoso desarrollo que se da desde el momento del nacimiento hasta los tres años no tiene comparación en ningún otro periodo de la vida, puesto que es en esta época cuando el cerebro se despierta y se forma a una velocidad asombrosa.*”

Con lo anterior pasa a jugar un factor importante tanto para la madre e hijo, para que tengan el tiempo para fortalecer sus vínculos emocionales y afectivos, lo cual conllevará a que el menor tenga un correcto desarrollo cognitivo siempre y cuando cuente con las condiciones dignas y adecuadas al interior de los Establecimientos Penitenciarios en especial en la Reclusión de Mujeres de Bogotá, dada la aplicación de la medida restrictiva de la libertad impuesta por autoridad competente a su progenitora hasta los tres (3) años de edad, tiempo en el cual ya ha desarrollado habilidades propias de esta edad y que lo determinan en el futuro.

Es importante destacar las diferencias que existen en los establecimientos de reclusión tanto para hombres y mujeres como son las físicas, sociales, alimenticias, la maternidad, el cuidado de sus bebés en prisión, planificación familiar entre otros; por lo que no solo basta con tener establecimientos para recluir mujeres infractoras, sino que es necesario tener una estructura y organización adecuadas para el correcto cuidado y desarrollo de los niños que se encuentran con ellas en periodo de crecimiento desde los cero (0) a los tres (3) años de edad.

En su gran mayoría, en la Reclusión de Mujeres de Bogotá, se encuentran mujeres jóvenes sin recursos económicos, desempleadas y en su gran mayoría madres solteras, quienes por su condición de género y a falta de pareja asumen el papel de -madres cabeza de hogar-, lo que a su vez supone que ejercen el cuidado y tenencia de sus hijos o en su defecto lo hacen las madres de estas.

Crianza que no es idónea ya que estos pequeños ven pasar sus días en unos cuantos metros cuadrados, en un pabellón hacinado, vigilados por sus custodias en algunas ocasiones sin experiencia en trato con madres gestantes y limitados en sus desplazamientos por las rejas, aprendiendo las rutinas diarias de sus madres en sus desplazamientos ya sea que se dediquen a laborar, estudiar, recibir sus alimentos, visitas, entre otras actividades

propias de la urbe penitenciaria, restricción sobrevenida por el encerramiento en una infraestructura, que como resultado frustra el desarrollo dentro de una esfera social, vital para el menor, pues es recomendable que pueda compartir con otros niños como también con sus familiares más próximos, lo que podría generar traumatismos a futuro en sus relaciones afectivas, problemas de timidez e inseguridad.

2.2 Marco jurídico

En desarrollo de la modernización del Estado, en aplicación del artículo 20 de la Constitución Nacional, nace el Decreto 2160 del 20 de Diciembre de 1992, fusionando el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y la Dirección General de Prisiones, para dar nacimiento al INPEC, sancionándose posteriormente la Ley 65 de 1993, colocándose el nuevo Código Penitenciario y Carcelario, de frente para la modernización de la Justicia y acorde a las nuevas instituciones del Estado la cual debe ser aplicada a las sanciones penales en forma humana y moderna.

La Constitución Nacional, menciona las garantías de los derechos de los niños que son fundamentales, resaltando jurisprudencia en tal sentido, buscando protección y goce efectivo dado su condición y en el evento de que un derecho de un menor se enfrente al de otra persona, si no es posible conciliarlo, aquel deberá prevalecer sobre éste, tal como se expresa en el artículo 44 de la norma precedente, concatenándose tal afirmación con la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuando se afirma que toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Más adelante de dicha declaración, en su artículo 25 señala que los Estados parte, respetaran y aseguraran la aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, reconociendo derechos al niño al más alto nivel posible en todos los campos, entendiéndose estos en su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Indudablemente los niños son portadores de derechos, y ese es el punto de partida, frente al cual la mujer en situación particular de sujeción con el Estado, debe entender su particularidad, en ejercicio activo por ello es necesario desplegar una formación de estos hacia una autonomía y libertad, recordando la prevalencia de la niñez como eje del desarrollo social, cultural y político de la sociedad.

Por su parte ya concretamente, se habla muy someramente de los menores y su permanencia con su ascendente, cuando se expresa en la Ley 65 de 1993 en su Artículo 153, la permanencia de menores en establecimientos de reclusión a los hijos de las internas, hasta la edad de tres años, contándose con guardería y una atención especial por el servicio social penitenciario.

Con Ley 1709 de 2014, se adiciona la Ley 65 de 1993, involucrando otros organismos para el efectivo goce de los derechos de los niños que están involucrados en el sistema penitenciario y que no son infractores, se complementa que los mismos podrán permanecer con sus madres, salvo que una autoridad judicial de conocimiento ordene lo contrario y que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) prestara la atención requerida para el efecto en coordinación con el servicio social penitenciario, realizándose además programas educativos y de recreación para los niños y niñas que se encuentren en tales condiciones.

Se ordena adecuar y destinar dentro de los Establecimientos secciones especiales para las madres con sus hijos, que garanticen una adecuada interacción entre estos y aún más cuando se encuentren en condiciones de discapacidad, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 5° numerales 2, 8 y 10 y el artículo 14 de la Ley 1618 de 2013, sobre la clasificación de las madres gestantes y lactantes.

Cuando se exceda el límite de edad, esto es más de tres (3) años el niño (a) no puede permanecer en el establecimiento carcelario, en tal caso el juez competente podrá conceder la custodia del niño (a) al padre o familiar que acredite vínculo de consanguinidad o por razones de protección del interés superior del mismo, no se le conceda la custodia al padre o familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será quien la asuma.

Con referencia a la atención integral a niños (as) menores de tres (3) años que conviven con sus madres al interior de los establecimientos de reclusión, para el caso, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) brindará asesoría integral al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, sobre las normas consagradas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos aprobados por Colombia, la Constitución Política y las leyes que consagran los derechos de las mujeres privadas de la libertad gestantes, madres lactantes.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), deberá informar inmediatamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) el ingreso de una madre con un niño o niña menor de tres (3) años al establecimiento de reclusión, igualmente los demás casos en que estos menores previo reporte de las internas progenitoras y que no convivan con sus madres internas en los establecimientos de reclusión, y cuyos derechos se encuentren presuntamente inobservados, amenazados o vulnerados, para que a través de las Defensorías de Familia se determinen las medidas que garanticen la protección de sus derechos.

Ante los eventos en que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, reporte al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que la madre interna muestra negligencia en el cuidado personal del niño o la niña, o que ha incurrido en alguna conducta que influye de manera negativa en su integridad, o que ha ejercido alguna forma de maltrato, o la existencia de cualquier circunstancia que atente contra el interés superior del niño o niña, la Defensoría de Familia siguiendo el procedimiento legal, realizará de manera inmediata la verificación de derechos correspondiente y de ser el caso, iniciará el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos para determinar la permanencia o no del niño o la niña junto con su madre en el establecimiento de reclusión.

Adiciona, que si la conducta de la madre asociada al delito por cuya ocasión está privada de la libertad, influye de manera negativa en la integridad del niño o niña, la Defensoría de Familia realizará de manera inmediata la verificación de derechos correspondiente y de ser el caso, iniciará el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, para velar por la garantía de los derechos de los niños y las niñas. Esto sin perjuicio de la potestad que tiene el juez al dictar sentencia, de determinar la incidencia del delito en el ejercicio de la patria potestad, e imponer la pena accesoria correspondiente.

Igualmente cuando se determine que el niño o la niña no puede permanecer con su madre en el establecimiento de reclusión y que aun existiendo red familiar extensa, esta no es apta para brindar el cuidado y la protección que el niño o niña requieren, se proferirá la medida de protección a que haya lugar para garantizarle sus derechos por parte del Defensor de Familia.

Se regula el acceso de las madres a las guarderías cuando se requiera su apoyo en el desarrollo de los programas que se realicen con los menores y con el fin de que se involucre adecuadamente en el proceso integral de su crecimiento, previas las medidas de seguridad

indicadas por el INPEC en su Procedimiento interno del INPEC No PT 51-021-03 y Circular No. 000007 del 13 de febrero de 2014.

Finalmente dicta el derrotero sobre la Custodia y cuidado personal de niños y niñas que egresen de los establecimientos de reclusión por cumplimiento de la edad de tres (3) años, señalada para su permanencia en el establecimiento de reclusión, indicando si no existiere nadie legal o judicialmente habilitado para ejercer la custodia y cuidado personal, o, existiendo, está ausente o imposibilitado para ejercerla, la madre seleccionará al tutor o persona encargada de asumir la custodia y cuidado personal, previa determinación de idoneidad por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El procedimiento interno de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, determina la aplicación y estrategia para la atención integral a la primera infancia “*de cero a siempre*” para hijos (as) internas, en el cual se exige un compromiso firmado por la madre, asumiendo las responsabilidades, derechos y deberes, participación en los programas propuestos por el Área de Atención y Tratamiento según recomendación del equipo interdisciplinario, con el motivo del ingreso de su hijo(a) al Programa, para lo cual deberá acreditar mediante fotocopia del Registro Civil o Certificado de nacido Vivo del niño o niña que ingresará al programa, a fin de constatar el parentesco real con la interna que presenta la solicitud, además carné de vacunas y crecimiento y desarrollo del niño (a), carné y/o afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por su parte la interna que requiere el servicio de permanencia de su hijo (a) , deberá mantener adecuadas normas de convivencia, contar con calificación de conducta en grado de: buena o ejemplar (manteniendo esta calificación de forma permanente), detallar con red familiar o social para el reintegro del niño o niña una vez cumpla los tres (3) años de edad y tener por lo menos un (1) acudiente para que asista al niño o niña en salidas de: atención médica, por solicitud de la interna, recreación, integración familiar, y vacaciones.

Frente a tales requisitos, se asegura para con el menor las condiciones mínimas para garantizar su bienestar, dignidad en el evento de que se presente alguna novedad que pueda influir en su crecimiento físico y cognitivo.

Se habla por primera vez que en ningún caso por discapacidad, orientación sexual o la identidad de género de la madre de un menor de tres años, podrá tenerse como casual o motivo de conflicto para impedir la convivencia de estos en los Establecimientos de Reclusión ocupando con sus madres la habitación que se les asigne dentro del pabellón respectivo.

2.3 Marco Conceptual

La dignidad humana de los menores al interior de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá.

Dentro del principio de prevalencia del interés superior de los menores de edad al interior de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), que le impone a las autoridades administrativas y judiciales el deber de abstenerse de adoptar decisiones y actuaciones que trastornen, afecten o pongan en peligro los derechos del niño, se ha sentado jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional, acatándose por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC”, acoplado dentro de sus directrices internas procedimientos para salvaguardar la dignidad de estos menores y sus progenitoras.

En la Reclusión de Mujeres de Bogotá, se han presentado novedades médicas y de seguridad con infantes hijos de internas y funcionarios (as), lo que hace que se hayan adoptado mecanismos jurídicos y de seguridad, para la permanencia de estos en horas diurnas y nocturnas y pernoctadas por lapsos de tiempo.

Cuando se presentan sucesos, son tratadas inmediatamente buscando el bienestar en todo caso, del infante bajo todas las medidas higiénicas y de seguridad, garantizando la dignidad intrínseca del afectado.

Muchas de las medidas adoptadas van en contravía de los derechos de los menores, cuando se presenta una emergencia, se coarta la locomoción de su progenitora al acompañarlo en su traslado a una cita médica en horas nocturnas, o no se tienen los medios logísticos en primera fase, lo que debilita la atención adecuada.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-881/02, (Acciones de tutela instauradas por Austreberto de Ávila Ríos y otros, y Edwin Campo Vega (personero de El Arenal (Bolívar)) contra Electrocosta S.A. E.S.P., 2002), expreso que la dignidad humana como principio fundante del orden jurídico y del Estado, como entidad normativa se presenta a partir de la autonomía de delinear un plan vital y de fijar según sus características vivir como quiera, en condiciones materiales concretas y sin humillaciones.

Igualmente mediante fallo de Tutela, dentro del expediente T-246 de 2016, (Tutela , 2016), promovida por la interna MAGALY CORTES BOLAÑOS a nombre propio y el de su menor hija, contra Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), Complejo Penitenciario y Carcelario de Medellín “El Pedregal” e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Centro Zonal Integral Número 1 Nororiental, impetro la acción tutelar con el fin de que se le amparan sus derechos fundamentales y los de su hija, como el de la dignidad humana, la intimidad familiar, la igualdad, a no ser sometidas a un trato cruel e inhumano, a tener una familia y no ser separada de ella, a ser protegidos contra toda clase de abandono y, por último, al cuidado y el amor, los cuales considera vulnerados puesto que se encuentra recluida en el aludido establecimiento y le han impedido trasladar, de manera permanente, a

la guardería de dicho lugar a su hija, para que conviva con ella hasta el cumplimiento de los 3 años de edad, como lo permite la Ley 65 de 1993.

Al respecto el juez tutelar considero que se debe garantizar el desarrollo integral del menor, abordado desde distintas perspectivas (física, psicológica, afectiva, intelectual, ético y la plena evolución de su personalidad.

Con las condiciones de pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor en la que se debe buscar la observancia del ordenamiento jurídico en forma amplia teniendo en cuenta las normas internacionales y las nacionales, principalmente las consagradas en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Proteger al menor frente a riesgos prohibidos, resguardo a los niños de toda clase de abuso físico, psicológico y moral que atente contra su desarrollo integral, tales como alcoholismo, drogadicción, prostitución, explotación económica, y todas aquellas otras situaciones que impongan irrespeto de su dignidad humana.

La ponderación de los derechos de los padres en forma equilibrada con los derechos del niño, sin perder de vista que, cuando dicha balanza se altere y, como consecuencia de ello se presente un conflicto entre los primeros y del menor que no pueda resolverse de la mejor manera, la solución será la que mejor satisfaga el interés superior del niño.

3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

Metodología

3.1 Condiciones de la investigación

La investigación se desarrolla de manera objetiva y se hace a través de una encuesta; el investigador le hace responder al encuestado, las preguntas que se formulan con el fin de que no se extienda en las respuestas, con preguntas cerradas y se hace únicamente a las Reclusas de centro carcelario el Buen Pastor de Bogotá Distrito Capital.

3.2 Variables de control

Las variables de control que se utilizan son las respuestas abiertas y objetivas que le permiten al encuestando responder únicamente sobre el tema que se está investigando y así evitar que se desvíe del objetivo de la misma.

3.3 Técnicas de investigación

Para esta investigación se decidió hacer una encuesta con preguntas estructuradas y de respuesta abierta.

3.4 Diseño de investigación

Para esta investigación se decidió hacer una encuesta con preguntas estructuradas y de respuesta abierta. Para el diseño y estructura de la encuesta, se utilizó el método cualitativo que tiene como objeto la descripción de las cualidades de un fenómeno que puede abarcar un parte de la realidad y una de sus características es que se realiza en grupos pequeños de investigación. Hernández, Fernández y Baptista (2010), señala que este método ayuda profundizar, las experiencias, perspectivas y opiniones de los participantes es la forma en que los participantes perciben subjetivamente la realidad.

Se consideró qué era lo más relevante a la hora de complementar el estudio, pues era indispensable conocer el punto de vista de las mujeres privadas de la libertad en la reclusión del Buen Pastor de Bogotá, y si ellas pensaban que los derechos de sus hijos en especial el de la dignidad, son vulnerados.

La investigación se centró en determinar si la normatividad que regula actualmente las guarderías al interior de la reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá, es efectiva para proteger íntegramente el derecho a la dignidad de los niños (as), hijos de las internas.

3.5 Recolección de Datos

Los datos se recolectaron en la reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá, con veinte (20) madres reclusas, que contestaron 15 preguntas que se le formularon.

CASO RECLUSION DE MUJERES “EL BUEN PASTOR”-

Número de Personas	Pregunta #1 ¿Cree usted que el derecho de sus hijos son vulnerados durante los tres años que pueden permanecer con usted en el centro de reclusión?	Pregunta #2 Le gustaría mantener sus hijos en el centro de reclusión?	Pregunta #3 ¿Qué servicios le gustaría que la cárcel le prestara para sus hijos?	Pregunta #4 ¿Según lo vivido, cree usted que este, es un lugar adecuado para su hijo?	Pregunta #5 ¿Cuál es su mayor preocupación cuando su hijo cumple la edad que le permite estar con usted en la cárcel?	Pregunta #6 ¿Usted ha recibido alguna ayuda económica y/o asistencia social para su hijo?	Pregunta #7 ¿Cree usted que su hijo está mejor con usted en la cárcel que a fuera con un familiar?	Pregunta #8 ¿Qué cambiaría en las instalaciones para mejorar la permanencia de su hijo?	Pregunta #9 ¿Qué tipo de alimentación tiene los niños?	Pregunta #10 ¿Cual servicio de salud o atención médica cuentan los niños?	Pregunta #11 ¿cómo viven los niños aquí?	Pregunta #12 ¿Cuentan con baterías de baños adecuados para los niños?	Pregunta #13 ¿Qué tan buena es la alimentación que reciben los niños aquí?	Pregunta #14 ¿Reciben alguna clase de asistencia social por parte del Impec?	Pregunta #15 ¿Cuál es la necesidad más urgente de los niños aquí?
1	si	no	ninguno	no	Desamparado	no	si	Nada	Mala	Ninguna	Inhumana	No	Mala	Deficiente	Libertad
2	si	si	educación/alimentación	no	Mal ejemplo	no	si	Zonas verdes/restaurante	Mala	Ninguna	Igual Reclusos	No	Mala	No contesta	No contesta
3	si	si	educación/alimentación	no	Mal ejemplo	no	si	Zonas verdes	Mala	Ninguna	Igual Reclusos	No	Mala	Ninguna	Educación/condiciones adecuadas
4	no	si	Salud/alimentación	no	Alejamiento	no	si	Zonas verdes	Igual reclusos	Enfermería	Igual Reclusos	No	Mala	Ninguna	Vestuario
5	si	si	Salud/alimentación	no	Afectación emocional	no	no	Pabellon exclusivo	Buena	Sanidad/Sisben	Mal ejemplo	No	Mala	Ninguna	Ambiente sano
6	si	si	Salud	no	Afectación emocional	En ocasiones	si	Pabellon exclusivo	Buena	Eps	Igual Reclusos	No	Buena	Trabajo social	Buen ejemplo
7	si	si	Educación	no	Hogar indicado	no	Apoyo familiar	Pabellon exclusivo	Regular	Sanidad	Asinamiento	No	Jardin	Trabajo social	Condiciones adecuadas
8	si	si	Educación/salud	no	Hogar indicado	En ocasiones	Apoyo familiar	Pabellon exclusivo	Normal	Ninguna	Asinamiento	No	Buena	Trabajo social	Economicas
9	si	si	Educación	si	Hogar indicado	si	si	Zonas verdes	Normal	Sanidad	Contentos	No	Jardin	Ninguna	No contesta
10	si	si	Educación/salud	no	Alejamiento	no	si	Zonas verdes	Igual reclusos	Sanidad/Enfermería	Igual Reclusos	No	Buena	Pastoral	Vestuario
11	si	no	Salud/alimentación	no	Alejamiento	no	no	Pabellon exclusivo	Igual reclusos	Ninguna	Tristes	No	Mala	Ninguna	Ambiente sano
12	no	si	Educación/salud	si	Hogar indicado	no	si	Nada	Igual reclusos	Enfermería	Contentos	No	Mala	Ninguna	Vestuario
13	si	si	Salud/alimentación	no	Hogar indicado	no	si	Pabellon exclusivo	Igual reclusos	Ninguna	Igual Reclusos	No	Buena	Ninguna	Ambiente sano/alimentación
14	si	si	Vestuario	no	Libertad	En ocasiones	Apoyo familiar	Jardin infantil	Buena	Eps	Igual Reclusos	No	Igual reclusos	Ninguna	Apoyo Psicologico
15	si	si	Instalaciones	no	Hogar indicado	si	si	Pabellon exclusivo	Normal	Eps	Regular	No	Igual reclusos	En ocasiones	Ambiente sano
16	si	si	Salud/instalaciones	no	Hogar indicado	si	si	Pabellon exclusivo	Igual reclusos	Ninguna	Regular	No	Regular	Lúdicas	Salud
17	si	si	Salud	no	Alejamiento	si	si	Instalaciones	Regular	Ninguna	Igual Reclusos	No	Regular	En ocasiones	Atención
18	si	si	Salud/instalaciones	no	Afectación emocional	no	si	Pabellon exclusivo	Regular	Sanidad	Riesgos	No	Buena	Lúdicas	Salud/instalaciones
19	si	si	Instalaciones	no	Hogar indicado	En ocasiones	si	Pabellon exclusivo	Normal	Sanidad	Regular	No	Regular	En ocasiones	Salud
20	si	si	Salud/alimentación	no	Hogar indicado	En ocasiones	Apoyo familiar	Pabellon exclusivo	Buena	Enfermería	Inhumana	No	Balanceada	En ocasiones	Instalaciones/zonas verdes

Gráfico 1 . Caso Reclusión de Mujeres “Buen Pastor”. Bogotá.

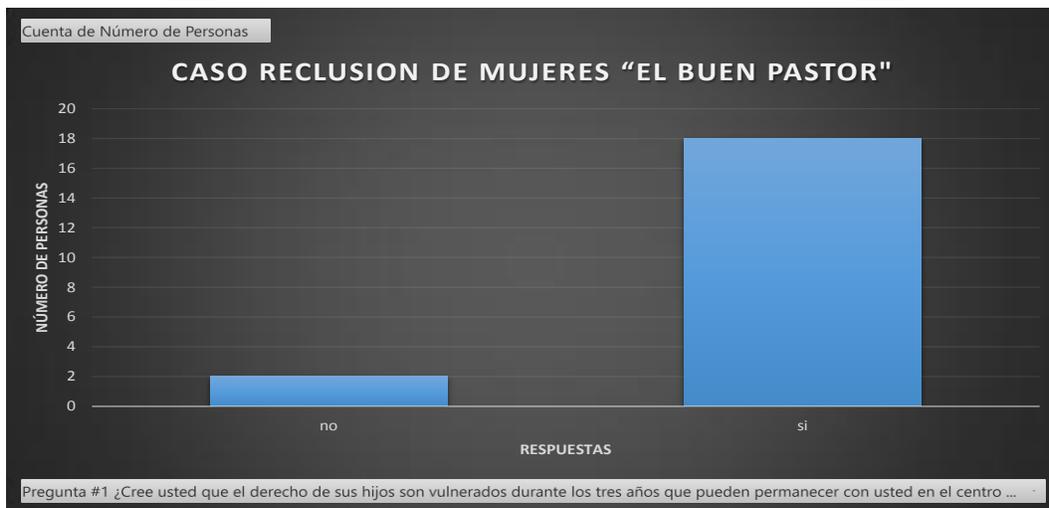


Grafico 2. Pregunta 1 ¿Cree usted que el derecho de sus hijos son vulnerados durante los tres años que pueden permanecer con usted en el centro carcelario?

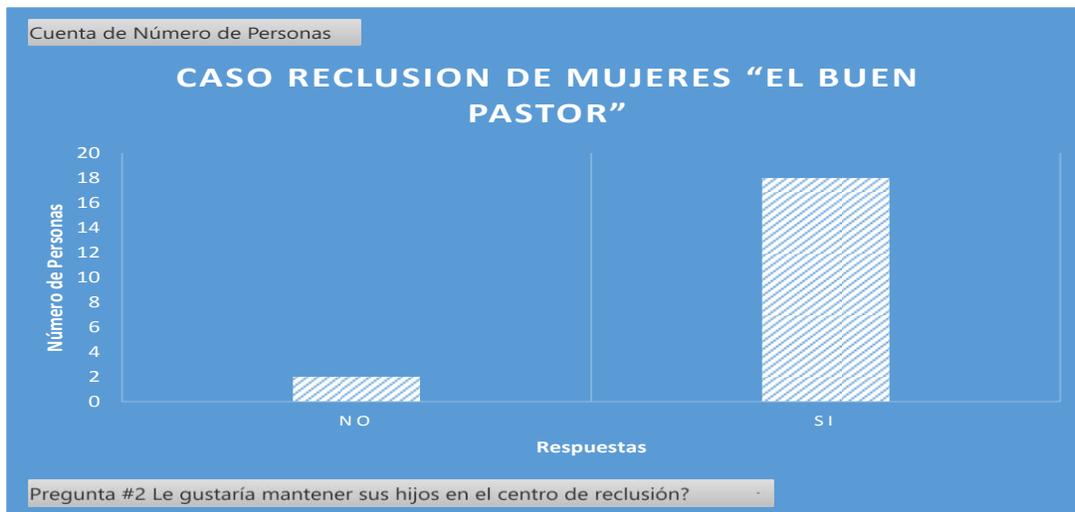


Grafico 3. Pregunta 2 ¿Le gustaría manetener a sus hijos en el centro de reclusión?

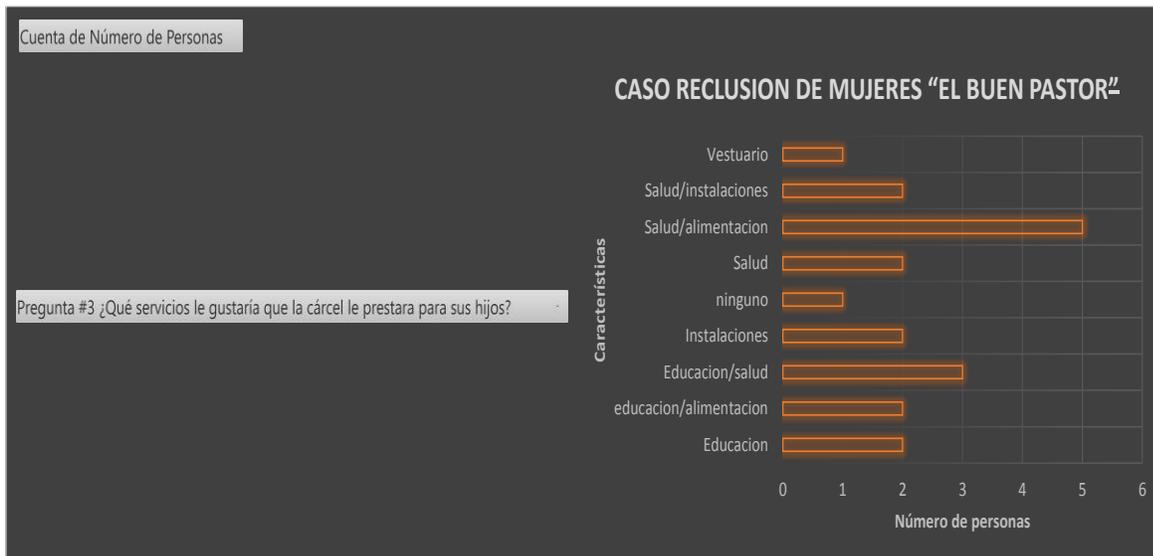


Grafico 4. Pregunta 3 ¿Qué servicios le gustaría que la cárcel le prestara para sus hijos?



Grafico 5. Pregunta 4¿Según lo vivido cree usted que este es un lugar adecuado para su hijo?

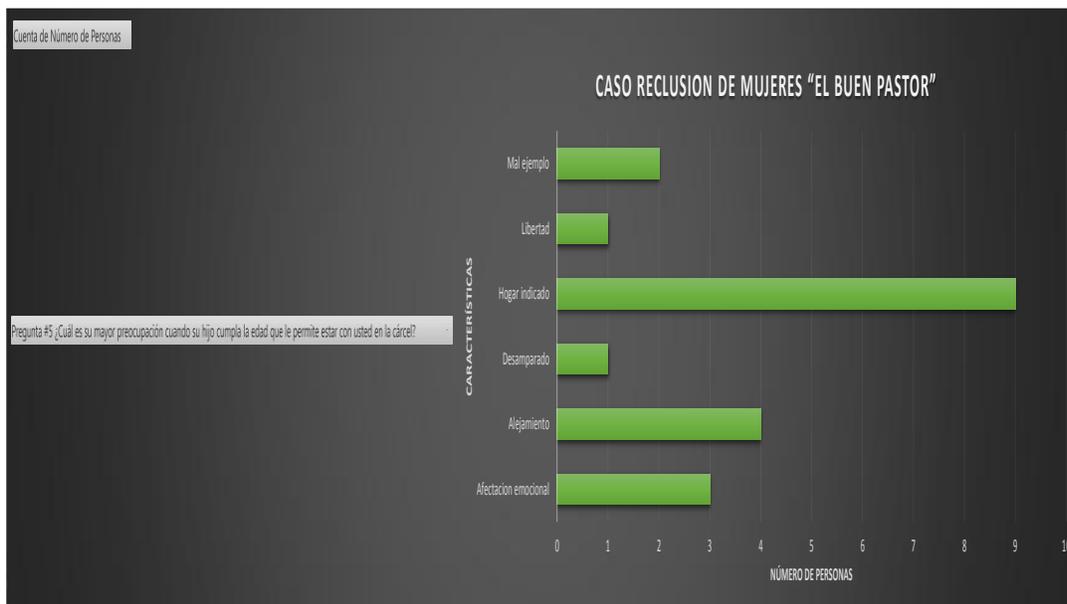


Grafico 6. Pregunta 5; Según lo vivido cree usted que este es un lugar adecuado para su hijo?

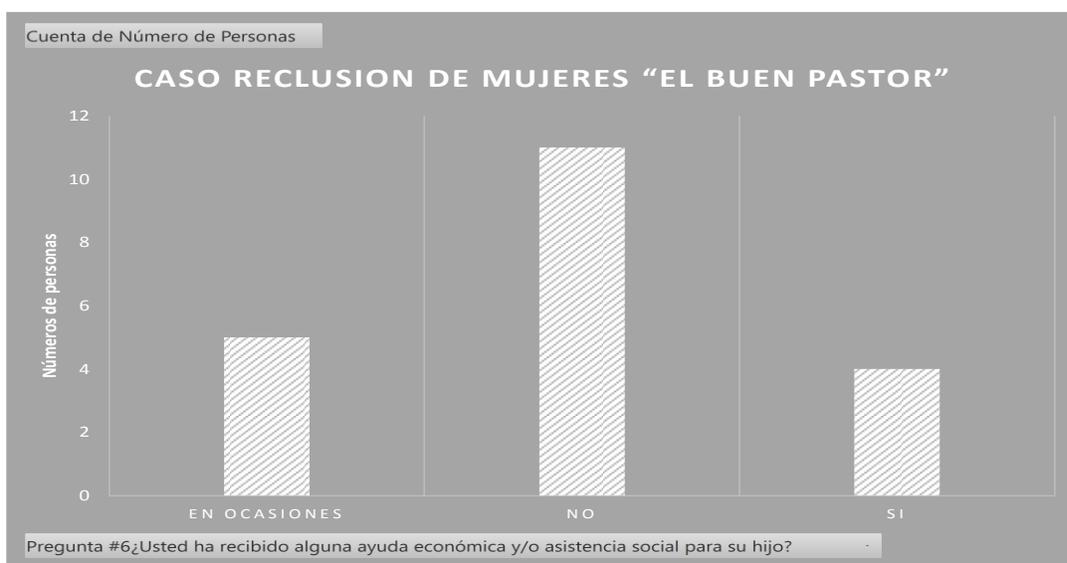


Grafico 7. Pregunta 6 ¿ Usted ha recibido alguna ayuda económica y/o asistencia social para su hijo?

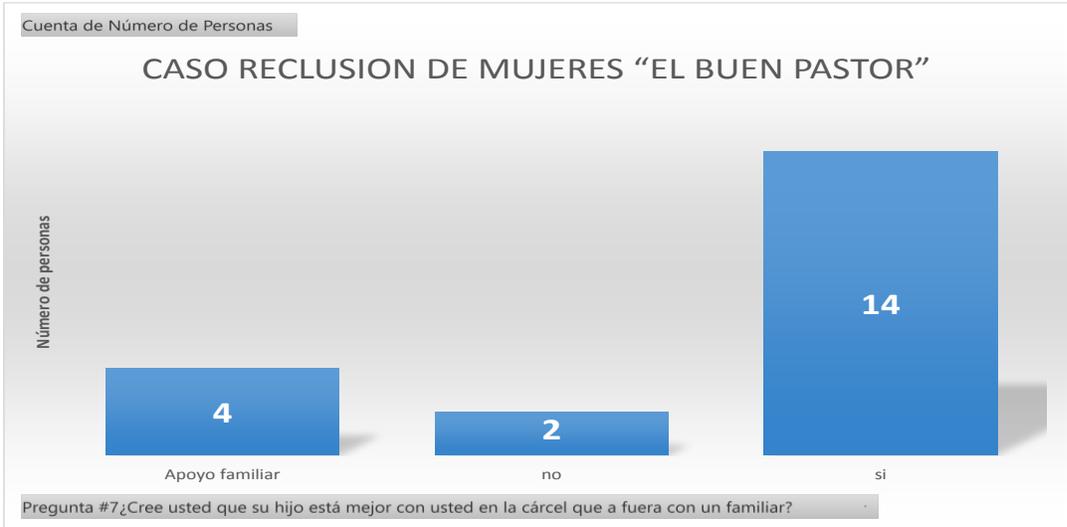


Grafico 8. Pregunta 7 ¿ Cree usted que su hijo está mejor con usted en la cárcel que afuera con un familiar?

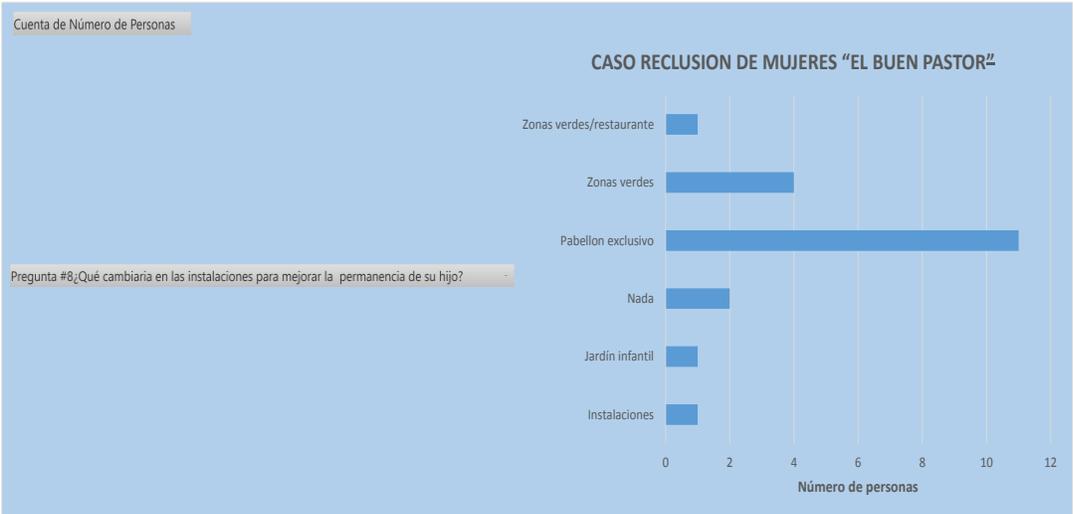


Grafico 9. Pregunta 8 ¿Qué cambiaría en las isntalaciones para mejorar la permanencia de su hijo?



Grafico 10. Pregunta 9 ¿Qué tipo de alimentación tienen los niños?



Grafico 11. Pregunta 10 ¿Cuál servicio de salud o atención medica cuentan los niños?



Grafico 12. Pregunta 11 ¿Cómo viven los niños aquí?



Grafico 13. Pregunta 12 ¿Cuentan con baterías de baños adecuados para los niños?



Grafico 14. Pregunta 13 ¿Qué tan buena es la alimentación que reciben los niños aquí?

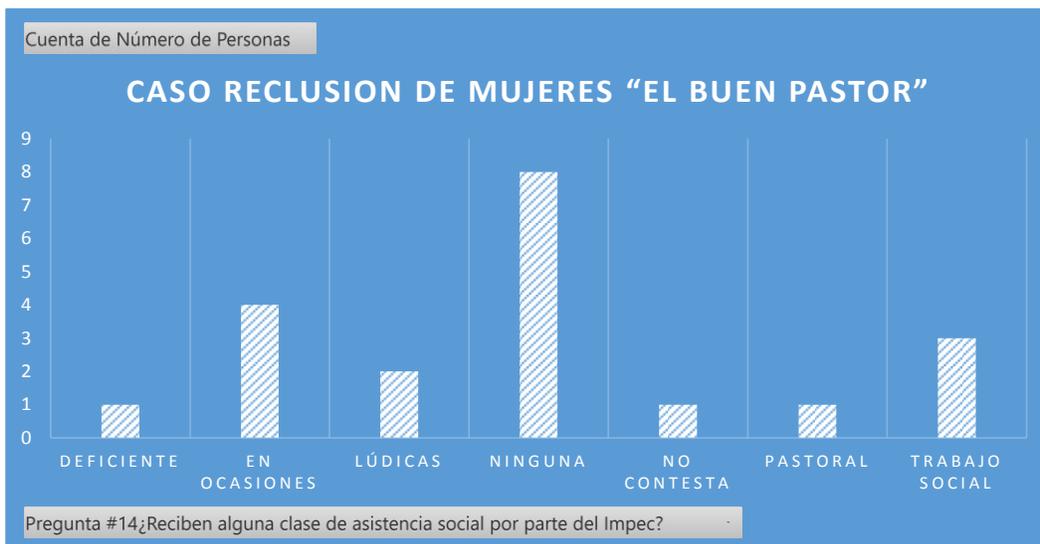


Grafico 15. Pregunta 14 ¿ Reciben alguna clase de asistencia sovia por parte del Impec?

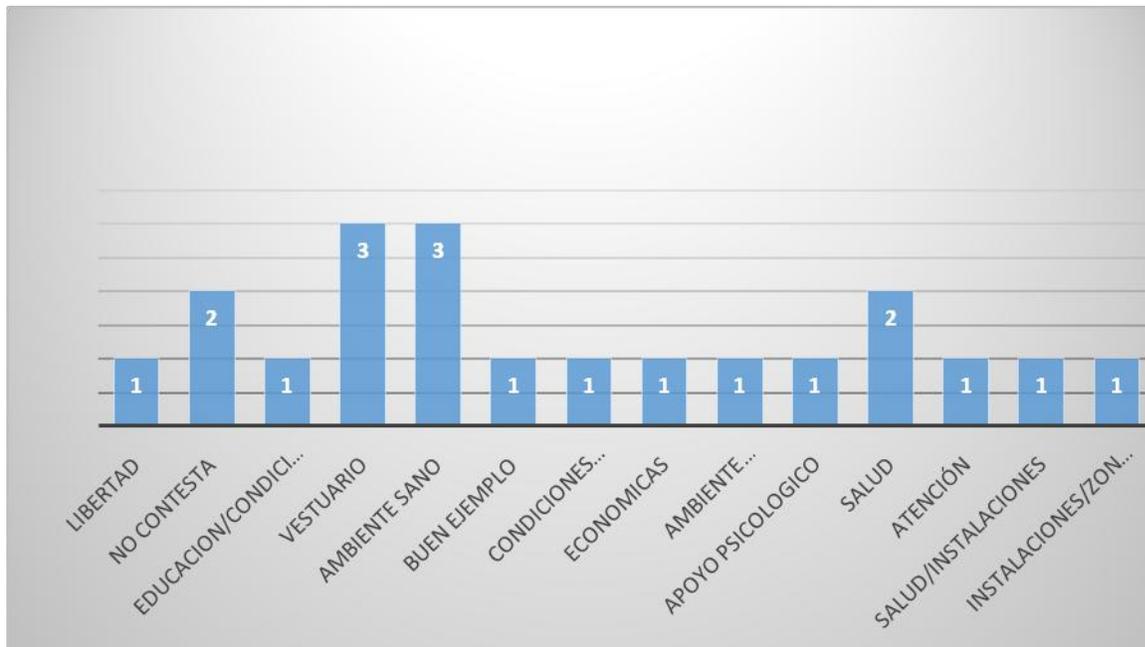


Grafico 16. Pregunta 15 ¿Cuál es la necesidad mas urgente de los niños aquí?

4. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Se demostró que en la reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá. No se han implementado planes de contingencia que permitan la protección de la dignidad de los niños, ya que el noventa y ocho por ciento (98%) de las madres, manifestaron que sí, son vulnerados los derechos de los niños en los tres años que se encuentran en compañía de sus progenitoras, y en el mismo porcentaje declararon que no es un sitio adecuado para ellos.

Por otro lado a la mayoría de las madres les gustaría tener con ellas a los niños el término que permite la ley; sin embargo las que manifestaron que no lo hicieron afirmaron que no tienen la seguridad de un familiar responsable que se pueda quedar con ellos.

En el tercer ítem once (11) madres refieren que les gustaría que la institución penitenciaria, prestara mejores servicios en salud, alimentación e instalaciones adecuadas, y siete (7) madres en los servicios de educación y las madres restantes en vestuario o ningún servicio.

Casi el cincuenta por ciento (50 %) de las madres mostraron preocupación, al término de los tres (3) años que la ley permite tener los niños en el centro de reclusión, por la incertidumbre de no poder encontrar un hogar adecuado para ellos, hasta el momento de cumplir la pena.

Además once (11) madres no han recibido ningún tipo de ayuda económica o asistencia social, y las otras madres recibieron atención ocasional y solo cinco (5) de ellas recibieron esta ayuda y asistencia para sus hijos.

En la pregunta número ocho (8) lo más relevante entre las veinte (20) reclusas entrevistadas, fue que doce (12) de las ellas quieren “que existan pabellones exclusivos para madres e hijos” y las restantes consideran “que el espacio se debería dividir entre zonas verdes y un jardín infantil adecuado”.

En cuanto a la alimentación el sesenta por ciento (60%) de las encuestadas dicen que es entre “mala y regular”, lo más destacado es que las cuatro (4) personas que dijeron que era buena lo dicen, porque fuera del centro Penitenciario no tienen medios económicos que les permitan tener una alimentación al menos regular.

Dieciocho (18) de las madres entrevistadas expresaron que los niños en la cárcel viven igual que las reclusas, es decir en condiciones inhumanas y con riesgo para la integridad de los menores que las acompañan.

Por otro lado el cien por ciento (100%) manifestó que no se cuenta con baterías sanitarias adecuadas para los niños en el centro de reclusión.

CONCLUSIONES

El Marco jurídico con referencia a la situación de los menores de edad que se hallan en la Reclusión de Mujeres “El Buen Pastor” de Bogotá, se encuentra ajustado a los estándares internacionales y nacionales, más sin embargo no se cumplen en un cien por ciento (100%) toda vez que debido a la infraestructura, falta de recursos económicos y de personal idóneo hacen que se vulnere el derecho a la dignidad, pues no existe un sitio exclusivo para las madres gestantes o en periodo de lactancia y aquellas madres que conviven con sus hijos menores de tres (3) años, ya que solo hay un pasillo adecuado para tal fin, con celdas de menos de 1.5 metros² en donde no hay un espacio apropiado para una cuna y organizadores para el ajuar de los niños(as), conforme a las especificaciones sanitarias conforme a la ley 65 de 1993.

Las zonas comunes, para la realización de actividades lúdicas, recreativas y para el suministro de alimentos durante las horas en que los niños (as) permanecen con ellas desentonan de un lugar armónico, pues el espacio existente no reúne las condiciones mínimas para el bienestar de estos menores.

Con el trabajo de campo practicado se evidenció que los niños (as) hijos de las reclusas del Buen Pastor no tienen los entornos adecuados a su edad, como los son espacios libres, zonas verdes, pabellones exclusivos, baños adecuados, alimentación balanceada, servicios de salud y educación. Condiciones que permitirían a los niños tener un crecimiento integral en la parte emocional, mental y psicomotriz, garantizando así los Derechos Fundamentales de los niños(as), contemplados en nuestra Constitución, en especial el de “La Dignidad” tema que nos atañe en la presente investigación, y que de llevarse a cabo permitirían el fortalecimiento en su salud emocional y el afecto materno filial.

RECOMENDACIONES

Sugerir al operador penitenciario prestar mayor atención a la población infantil que se encuentra a intramuros, para implementar programas ágiles y variados, con el fin de contribuir con el correcto desarrollo psicomotor de los menores durante su estancia en el establecimiento carcelario y que así dicha permanencia sea más agradable.

Se propone la construcción de baterías sanitarias exclusivas para niños, ello con miras de que halla un nivel de salubridad apto para el desarrollo integral de los infantes.

Se propone que en lo posible se implementen pabellones exclusivos para madres gestantes y lactantes con sus hijos menores, en donde se cuente con un entorno armonioso y propicio, con el fin de minimizar los riesgos físicos y psicológicos.

Dar cumplimiento a los lineamientos en cuanto al enfoque nutricional establecidos por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para los hijos de las madres Reclusas del Buen Pastor.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Código Penal (2015), primera Ed, Leguis

Constitución Política de Colombia. Bogotá (1991) primera editorial Leyer.

Congreso de la Republica Ley (8 de noviembre de 2006) Infancia y Adolescencia, (1098 de 2006).

Congreso de la Republica (17 de julio de 2008) Mujeres Cabeza de Familia, (Ley 1232 de 2008)

Congreso de la República (19 de agosto de 1993) Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993)

Presidencia de la Republica, (12 de diciembre de 2014) Régimen Interno de los Establecimientos Carcelarios (Acuerdo 0011 de 1994)

Congreso de la Republica, Reforma ley 63 de 1993 y la Ley 599 del 2000 (20 de enero 2014) Ley 1709 de 2014

Presidencia de la Republica (12 de diciembre de 2014) Decreto 2553

Corte Constitucional Sala Plena (17 de octubre de 2011). SentenciaC- 577 (M.P. Eduardo Montealegre)

Corte Constitucional, Sala Séptima (17 de octubre de 2002). Sentencia T-881/02, (M.P. Eduardo Montealegre)

Corte Constitucional, Sala Cuarta (16 de mayo de 2016), Sentencia T- T-246 de 2016. (M.P Gabriel Mendoza),

Corte Constitucional, Sala Primera (28 de junio de 2013). Sentencia T-388/13 (M.P: María Calle)

Corte Constitucional, Sala Primera (17 de abril de 2015). Sentencia T-195/15 (M.P: María Calle)

Tribunal Superior De Medellín, Sala de Decisión Penal (16 de octubre de 2013) Sentencia T-705/13, (M.P. Nilson Pinilla)

Corte Constitucional, Sala tercera, 1998, Sentencia T-153 /1998, (M.P. Cifuentes Muñoz.)

García, Andrea (2014) Monjas Presas y Sirvientas (Trabajo de grado) Universidad Nacional, Bogotá, Colombia

Acosta Muñoz, Daniel. (2009) Nuevo Orden Penitenciario. Escuela Penitenciaria Nacional.

Posada Segura, Juan David (2009) El sistema Penitenciario. Estudio de Normas y Derechos relacionados con la privación de la libertad ed. Comlibros.

ANEXO

CUESTIONARIO PRACTICADO A LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD CASO RECLUSION DE MUJERES “EL BUEN PASTOR”

1. ¿Cree usted que el derecho de sus hijos son vulnerados durante los tres años que pueden permanecer con usted en el centro de reclusión?
2. ¿Le gustaría mantener sus hijos en el centro de reclusión?
3. ¿Qué servicios le gustaría que la cárcel le prestara para sus hijos?
4. ¿Según lo vivido, cree usted que este, es un lugar adecuado para su hijo?
5. ¿Cuál es su mayor preocupación cuando su hijo cumple la edad que le permite estar con usted en la cárcel?
6. ¿Usted ha recibido alguna ayuda económica y/o asistencia social para su hijo?
7. ¿Cree usted que su hijo está mejor con usted en la cárcel que a fuera con un familiar?
8. ¿Qué cambiaría en las instalaciones para mejorar la permanencia de su hijo?
9. ¿Qué tipo de alimentación tiene los niños?
10. ¿Cuál servicio de salud o atención médica cuentan los niños?
11. ¿Cómo viven los niños aquí?
12. ¿Cuentan con baterías de baños adecuados para los niños?
13. ¿Qué tan buena es la alimentación que reciben los niños aquí?
14. ¿Reciben alguna clase de asistencia social por parte del INPEC?
15. ¿Cuál es la necesidad más urgente de los niños aquí?